



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 444-2019-MPCP

Pucallpa,

26 AGO. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 31054-2019 de fecha 05 de julio del 2019, que contiene; la solicitud del señor **Eusebio Ríos Vela** quien solicita que se declare la desnaturalización de contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos CAS e Incorporación laboral de manera permanente a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Informe N° 151-2019-MPCP-GAF-SGRH-CJLN, de fecha 09 de Agosto del 2019, Informe Legal N° 824-2019-MPCP-GM-GAJ, de fecha 20 de Agosto del 2019; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados; con sujeción la ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O antes acotado;

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno (...). Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante expediente administrativo de Trámite Externo N° 31054-2019, de fecha 05 de Julio del 2019, el señor **Eusebio Ríos Vela**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar su se declare la desnaturalización de contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos CAS e Incorporación laboral de manera permanente a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 151-2019-MPCP-GAF-SGRH-CJLN, de fecha 09 de agosto del 2019, la Abog; del Área Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere lo siguiente: i) De los archivos que obran en esta unidad orgánica se desprende que el servidor **Eusebio Ríos Vela**, ha prestado sus servicios para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como locador conforme al Informe N° 367-2019-MPCP-GAF-SGL-SSAA y como trabajador por el Decreto Legislativo N° 1057-CAS, de acuerdo al Informe N° 083-2019-MPCP-GAF-SGRH, en el periodo y ejercicios siguiente: **1.-PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS.** Inicio febrero del 2009, Término: setiembre del 2009. **2.- PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS.** Inicio abril del 2010, Término: mayo del 2010. **3.- PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS.** Inicio enero del 2011, Término: marzo del 2011. **4.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 09 de abril del 2011, Término: 31 de diciembre del 2011. **5.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 01 de enero del 2012, Término: 31 de mayo del 2012. **6.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 06 de junio del 2012, Término: 31 de enero del 2013. **7.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 01 de febrero del 2013, Término: 31 de diciembre del 2014. **8.-PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS.** Inicio: mayo del 2015, Término: agosto del 2015. **9.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 04 de septiembre del 2015, Término: 31 de diciembre del 2018. **10.-PERIODO: LOCACION DE SERVICIOS.** Inicio: enero del 2019, Término: 11 de abril del 2019. **11.-REGIMEN LABORAL DEL D. LEG. N° 1057-CAS.** Inicio: 12 de abril del 2019, CONTINUA;

Que, de la revisión y análisis de lo expuesto, se tiene que mediante escrito de fecha 05 de julio del 2019, el servidor **Eusebio Ríos Vela**, se dirige a la máxima autoridad edil para solicitar, Se declare la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios así como la invalidez de los contratos CAS que el servidor ha venido suscribiendo con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo desde el 15 de mayo del 2008 hasta la actualidad y consecuentemente reconociéndole sus derechos laborales, y se disponga su incorporación laboral de manera permanente a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en sus funciones como Técnico Catastral en la Sub Gerencia de Catastro, que viene desarrollando por espacio de 11 años;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la solicitud del servidor sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos CAS e Incorporación laboral de manera permanente a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, resulta necesario determinar si la relación laboral que mantiene el servidor con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se encuentra o no bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para concluir si le alcanza el amparo o protección regulado en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, que señala: "**Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan mas de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley**";

Que, en esta orientación de análisis debemos precisar que **respecto al ingreso a la carrera pública administrativa**, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente:

"Artículo 13.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional, las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.



Artículo 14.- El servidor de carrera designada para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación".

Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, por su parte la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, respecto al acceso al empleo público, señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Acceso al Empleo Público. El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, asimismo tenemos, que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha regulado en materia de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, lo siguiente:

Artículo 8° Medidas en Materia de Personal.- 8.1. Prohíbese el ingreso de Personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento... salvo en los supuestos señalados en la misma Ley de Presupuesto, siendo necesario precisar que esta prohibición se mantiene en las Leyes de Presupuesto anteriores al Ejercicio fiscal 2019, lo cual significa que esto no es novedad normativa sino que más bien representa una tendencia prohibitiva de carácter permanente.

Que, estando a los fundamentos en la solicitud que se analiza se tiene que, para lograr el acceso al empleo público es necesario cumplir con los requisitos para tal efecto, señala la normativa legal antes mencionada, es decir, que se produzca como consecuencia de haber participado en un concurso público de méritos, que la plaza se encuentre contenida en el Cuadro de Asignación de Personal respectivo, que sea de naturaleza permanente y que se encuentre debidamente presupuestada. Esto significa que si un trabajador de la administración pública que no se encuentra laborando bajo este régimen laboral sino bajo otra modalidad contractual, tal como sucede en el presente caso, es cesado en su contrato de servicios laborales, no cuenta con argumento jurídico que le permita lograr una reposición, mucho menos una inclusión en las planillas de trabajadores estables, así también se tiene el Informe N° 151-2019-MPCP-GAF-SGRH-CJLN, del 09.08.2019 expedido por el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, donde se informa que lo solicitado por el señor Eusebio Ríos Vela resulta un imposible jurídico, dado que para llegar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, se requiere haber concursado bajo estos alcances;

Que, en tal sentido el recurrente no acredita que haya participado de un concurso público abierto para una plaza presupuestada, vacante, de duración indeterminada, pues para ser considerado servidor público debió haber concursado para lograr a una plaza del régimen 276 lo que no ha ocurrido, como así lo prescribe el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S.N°005-90-PCM, que establece: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...); entonces conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes no es posible atender su pedido;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 06) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **EUSEBIO RÍOS VELA**, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, la invalidez de los contratos CAS e Incorporación laboral de manera permanente a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL